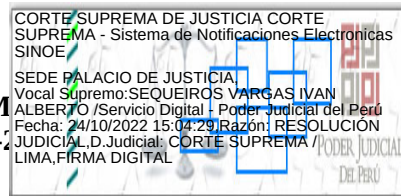




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERM
APELACIÓN N.º 20-
JUNÍN**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/11/2022 19:14:05, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 4/11/2022 22:07:06, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/11/2022 18:59:10, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/11/2022 19:54:48, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/11/2022 16:59:10, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

El recurso de apelación formulado cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y a las formalidades respectivas.

Lima, doce de julio de dos mil veintidós

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el imputado **Ángel Zaid Palomino Sempertegui** contra el auto recaído en la Resolución número 5, del veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos que planteó, en el proceso penal que se le sigue por el delito de cohecho activo específico, en agravio del Estado; con todo lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de impugnación

- 1.1.** El escrito de apelación presentado por el encausado expuso que no se ha dado respuesta a los agravios invocados; que el fiscal de manera arbitraria ha impedido que el recurrente sea partícipe de la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz de audio, practicada el dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno; asimismo, el fiscal con evidente abuso de autoridad impidió que el encausado ejerciera su autodefensa e impuso indebidamente un defensor público, vulnerándose lo establecido en el artículo 85 del Código Procesal Penal; asimismo, el Juzgado ha reconocido una inconducta funcional del señor fiscal y, pese a exhortarlo, únicamente se limitó a recomendar de manera abstracta a las partes. Por ello, solicita que sea revocada la resolución impugnada.

Segundo. Pronunciamiento jurisdiccional

- 2.1.** Como se trata de una apelación de auto, vencido el trámite de traslado del recurso de apelación presentado por las partes, corresponde realizar el juicio de admisibilidad pertinente.
- 2.2.** En virtud de las normas establecidas en el Código Procesal Penal —en lo sucesivo CPP—, la admisibilidad del recurso de apelación es declarada

cuando se tiene facultad para recurrir —artículo 404 del CPP—, se cumple con sus formalidades —artículo 405 del citado código adjetivo— y el objeto de impugnación se encuentra comprendido en el artículo 416 del CPP.

- 2.3.** Como bien se evidencia, el recurso de apelación interpuesto por el encausado se efectuó dentro del plazo que confiere la ley contra un auto; cuenta con legitimidad para obrar, y se incorporaron los argumentos justificativos correspondientes, por lo que se ha cumplido con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados. En suma, el recurso debe admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARAR BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el imputado **Ángel Zaid Palomino Sempertegui** contra el auto recaído en la Resolución número 5, del veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos que planteó, en el proceso penal que se le sigue por el delito de cohecho activo específico, en agravio del Estado; con todo lo demás que contiene.
- II. ORDENARON** que se señale día y hora para la audiencia de apelación, estando la causa expedita para resolver, conforme al artículo 420, inciso 2, del CPP; hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/fsap